DICTAMEN DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A DIPUTADO SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PROPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA CONTENDER EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE DIPUTADOS EN EL DISTRITO ELECTORAL No. II, CON CABECERA DISTRITAL EN EL MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P., BAJO LA FIGURA DE CANDIDATURA COMÚN CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CUYA JORNADA ELECTORAL SE EFECTUARÁ EL DOMINGO 01 DE JULIO DEL AÑO 2012.

V I S T O para dictamen el expediente relativo a la solicitud de sustitución de candidato a Diputado Suplente por el Principio de Mayoría Relativa propuesta por el **C. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS**, en su carácter de **COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL DEL MOVIMIENTO CIUDADANO EN SAN LUIS POTOSÍ**, para contender en el proceso de elección de Diputados en el Distrito Electoral No. II, con cabecera distrital en el municipio de Cerritos, S.L.P., bajo la figura de candidatura común con los Partidos Políticos del Trabajo y de la Revolución Democrática, cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 01 de julio del año 2012, a efecto de integrar la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, periodo constitucional 2012 – 2015 por lo anterior, y

R E S U L T A N D O

I. Que en sesión ordinaria de fecha seis de abril del año en curso, la Comisión Distrital Electoral No. II, con cabecera distrital en el municipio de Cerritos, S.L.P., aprobó el registro de la Fórmula de Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa, propuesta por el Partido Movimiento Ciudadano, para contender bajo la figura de candidatura común con los Partidos Políticos del Trabajo y de la Revolución Democrática, quedando integrada por el C. Erasmo Galván Nieto, como candidato a Diputado Propietario y el C. Galdino Wong Torres como Diputado Suplente.

II. Que el día 16 dieciséis de mayo del presente año, el **C. GALDINO WONG TORRES** presentó escrito de renuncia voluntaria ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, manifestando su deseo y voluntad de renunciar por motivos personales a la candidatura Diputado Suplente por el Principio de Mayoría Relativa por parte del Partido Movimiento Ciudadano, renuncia la cual fue ratificada personalmente en la misma fecha ante la fe del Secretario de Actas de este Consejo Estatal Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 180 de la Ley Electoral del Estado.

III. Que el día 22 veintidós de mayo del año que transcurre, el **C. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS**, en su carácter de **COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL DEL MOVIMIENTO CIUDADANO EN SAN LUIS POTOSÍ**, presentó solicitud de sustitución de candidatura de **GALDINO WONG TORRES**, nombrando a **FLORENTINO IZAGUIRRE QUINTERO** como

candidato a Diputado Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, acompañando la documentación correspondiente del candidato propuesto, consistente en: Copia certificada de acta de nacimiento; copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar con fotografía; constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida; constancia de no antecedentes penales; Manifiesto por escrito, bajo protesta de decir verdad de: a) No ser Funcionario con nombramiento Estatal o Municipal con atribuciones de mando y en ejercicio de autoridad, b) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo, c) No ser ministro de culto religioso, d) No estar sujeto a proceso por delito doloso, e) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular, f) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos, g) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub judice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración Federal, Estatal o Municipal, h) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas, i) De respetar y hacer Cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; comprobante de máximo grado de estudios; constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación; y manifiesto por escrito del partido político postulante de que el candidato cuyo registro solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos, conforme a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado, 79, 105, 180, fracción III y 181 de la Ley Electoral del Estado, disposiciones que establecen que dicho Consejo, como organismo constitucional autónomo, de carácter permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, tiene la facultad de pronunciarse respecto de las sustituciones de candidatos una vez que ha sido pronunciado su registro por el organismo electoral respectivo.

SEGUNDO. Que el Partido Movimiento Ciudadano es un partido político nacional constituido en los términos de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 24, 25, 26, 27 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; mismo que conforme a lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado y 33, fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado, tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Diputados a la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2012 – 2015.

TERCERO. Que en el presente caso, una vez analizada la solicitud de sustitución así como la documentación que anexa del candidato propuesto, se considera por este Organismo Electoral que es procedente en virtud de los siguientes fundamentos legales.

La solicitud de sustitución fue presentada por el C. Eugenio Guadalupe Govea Arcos, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del Movimiento Ciudadano en San Luis Potosí; el Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de dicho instituto político manifiesta que el candidato propuesto para la sustitución fue electo de conformidad con sus estatutos, situaciones las anteriores que cumplen cabalmente con lo dispuesto por el artículo 180, fracción III de la Ley Electoral del Estado, el que dispone que para la sustitución de candidatos, una vez que el organismo electoral respectivo resolvió sobre el registro respectivo, se satisfarán los siguientes requisitos:

> *a) Presentar solicitud por escrito al Consejo, por conducto de su representante acreditado ante dicho organismo, manifestando la causa debidamente acreditada de fallecimiento; inhabilitación; incapacidad total permanente; decisión del órgano estatuario respectivo de revocarle la candidatura, respaldada con los documentos que lo acrediten; o renuncia del candidato.*
>
> *b) Acompañar la documentación requerida en el artículo 178 de esta Ley.*
>
> *c) Observar lo dispuesto por los artículos, 40 párrafo segundo, 168 y 169 de esta Ley.*
>
> *En caso de sustitución por renuncia del candidato, ésta deberá constar por escrito, y para que tenga validez legal, deberá ser ratificada personalmente ante el Secretario de Actas del propio Consejo.*
>
> *En los casos en que la renuncia del candidato fuere presentada y ratificada personalmente, sin conocimiento del partido político postulante, el Consejo la hará del conocimiento del mismo para que éste proceda, en su caso, a la sustitución.*

Como puede observarse, de la parte de antecedentes del presente dictamen se desprende que el instituto político cumplió con cada uno de los requerimientos necesarios para la sustitución de candidatura por renuncia del candidato a Diputado Suplente por el Principio de Mayoría Relativa. Además de presentar la solicitud de sustitución por parte del Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del instituto político, con la manifestación de que el candidato propuesto fue seleccionado de conformidad con sus normas estatutarias y anexando la documentación requerida por el artículo 178 de la ley del candidato que ha sido propuesto para la sustitución.

Aunado a lo anterior, se desprende que el **C. GALDINO WONG TORRES** acudió ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a presentar escrito de renuncia como candidato a Diputado Suplente por el Principio de Mayoría Relativa por parte del Partido Movimiento Ciudadano, en el Segundo Distrito Electoral, con cabecera distrital en el municipio de Cerritos, S.L.P., ratificándola personalmente ante el Secretario de Actas de este Consejo Estatal Electoral, cumpliendo de este modo lo señalado en la fracción III del artículo 180 de la Ley Electoral del Estado.

Ahora bien, del análisis de la documentación del candidato propuesto se obtiene que se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que refiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, así como los establecidos por los artículos 172 y 178 de la Ley Electoral del Estado, lo que en la especie plenamente se acreditó.

En ese sentido, siendo que este Organismo Electoral considera procedente la solicitud de sustitución de candidato a Diputado Suplente por el Principio de Mayoría Relativa propuesta por el Partido Movimiento Ciudadano para contender en el proceso de elección de Diputados en el Distrito Electoral No. II, con cabecera distrital en el municipio de Cerritos, S.L.P., la sustitución de referencia deberá quedar integrada en la Fórmula de Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa propuesta por el instituto político en mención, registrada ante la Comisión Distrital Electoral No. II, con cabecera distrital en el municipio de Cerritos, S.L.P., para contender en el proceso de elección ordinaria del 01 de julio del año 2012, para el cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente, a la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2012 – 2015.

Por lo anterior, no existiendo condiciones de impedimento legal para la sustitución del candidato propuesto por el Partido Movimiento Ciudadano para contender en el proceso de elección de Diputados en el Distrito Electoral No. II, con cabecera distrital en el municipio de Cerritos, S.L.P., es de resolverse y se

R E S U E L V E

PRIMERO. Es procedente la sustitución de candidato a Diputado Suplente por el Principio de Mayoría Relativa del Partido Movimiento Ciudadano, para contender bajo la figura de candidatura común con los Partidos Políticos del Trabajo y de la Revolución Democrática, en el Distrito Electoral No. II, con cabecera distrital en el municipio de Cerritos, S.L.P., solicitada por el C. Eugenio Guadalupe Govea Arcos, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del Movimiento Ciudadano en San Luis Potosí, por lo que se integra a la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, el C. Florentino Izaguirre Quintero como candidato al cargo de Diputado Suplente

por el Principio de Mayoría Relativa en los términos establecidos en el considerando tercero del presente dictamen.

SEGUNDO. Por lo anterior, la Fórmula de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa propuesta por el Partido Movimiento Ciudadano, para contender bajo la figura de candidatura común con los Partidos Políticos del Trabajo y de la Revolución Democrática, en el Distrito Electoral No. II, con cabecera distrital en el municipio de Cerritos, S.L.P., cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 01 de julio del año 2012, a efecto de integrar la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, periodo constitucional 2012 – 2015, queda integrada de la siguiente manera:

Diputado Propietario: ERASMO GALVÁN NIETO.
Diputado Suplente: FLORENTINO IZAGUIRRE QUINTERO

TERCERO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los artículos 184 y 186 de la Ley Electoral del Estado.

Así, lo aprobó el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 22 veintidós de junio del año dos mil doce.

Mtro. José Martín Vázquez Vázquez
Consejero Presidente

Lic. Rafael Rentería Armendáriz
Secretario de Actas